JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

2 de octubre de 2026

Hon. Carlos J. Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Actas y Récord
2026 OCT -2 P 4: 19

VETO EXPRESO | PS 205

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto del Senado 205** (en adelante, **P. del S. 205).**

Luego de evaluar detenidamente esta medida, procedo a impartirle este veto expreso por las razones que expongo a continuación.

Este proyecto de ley establecer la obligación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de realizar una feria anual de productos "Hecho en Casa" también conocidos como *Home Made*, la cual se celebraría todos los años, durante la "Semana de los Pequeños Negocios" que se conmemora cada año en Puerto Rico, durante el mes de junio[1]. Estos objetivos en sí mismos son muy válidos, pero el lenguaje final que ha llegado hasta mi consideración tiene unos detalles que deben ser corregidos antes de que pueda considerar convertirla en Ley.

Primero, la medida tiene un error de técnica legislativa que tiene el efecto de derogar tácitamente los incisos (b) a la (z) del actual Art. 5 de la Ley 323-2003, según enmendada.

Segundo, junto con la obligación de la celebración de esta feria anual, este proyecto de ley dispone una nueva obligación para el Banco de Desarrollo Económico, para que flexibilice sus políticas prestatarias y/o crediticias "con el fin de viabilizar el desarrollo, promoción y mercadeo" de los

[1] El texto enrolado del P. del S. 205 se refiere a la "Semana de los Pequeños Negocios". Sin embargo, la ley que por más de 30 años ha ordenado una celebración sobre este tema es la Ley Núm. 20 de 24 de julio de 1990, según enmendada, y que ordena la celebración de la "Semana de los Pequeños y Medianos Comerciantes Detallistas" durante la segunda semana del mes de junio cada año.

productos, bienes y servicios que se presenten en cada Feria. La medida tiene impacto económico y fiscal para el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y para el Banco de Desarrollo Económico (BDE), sin tomar en cuenta de dónde saldrían los recursos para estos compromisos económicos adicionales de ambas entidades gubernamentales. Pero, además, le impone flexibilizar las políticas prestatarias y/o crediticias sin establecer criterios ni guías para tal flexibilización. Recientemente el BDE modificó su estructura referente a las tasas de interés, las cuales fueron reducidas: empezando desde el 4% - 8%. Dichas tasas de interés son sumamente competitivas en el mercado, cuando se compara con la banca tradicional.

Esta situación fue advertida ante la Asamblea Legislativa, tanto por el BDE como por parte del DDEC, pero el lenguaje del P. del S. 205 no se enmendó para atender este error. Esta medida no tiene identificada ninguna fuente de recursos para atender estas nuevas obligaciones, ni la orden al BDE está desglosada en el título de este proyecto de ley. Este último punto es de importancia cardinal pues, aunque es técnico, es de conocimiento general en nuestra jurisdicción que la Constitución de Puerto Rico establece (sobre el procedimiento legislativo) que no se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula[2].

Las advertencias que hicieron las entidades gubernamentales pudieran haber sido atendidas en una reconsideración, pero la fecha en la que ambos cuerpos legislativos pudieran consentir en la devolución de la medida -en sesión legislativa- es posterior a la fecha límite que me da la Constitución de Puerto Rico para poder tomar una decisión final sobre este proyecto de ley. No pudiendo usar el mecanismo consensuado de la devolución de esta pieza legislativa, según provee nuestro ordenamiento jurídico, la única alternativa viable para que se puedan atender las situaciones antes mencionadas es que esta intención legislativa se presente nuevamente.

No tengo objeción a la celebración de la feria anual a la que hace referencia la medida, pero los aspectos que les indico deben ser corregidos para que la ley aprobada cumpla con todas las normas constitucionales y fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

Por todos los fundamentos antes expuestos, imparto este **veto expreso** al **P. del S. 205**.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

[2] *Véase* la Sección 17 del Art. III de la Constitución de Puerto Rico.